

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1840 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 360 del 21 de marzo de 2017, la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena resolvió en forma conjunta las peticiones particulares formuladas de manera masiva por docentes a su servicio, con el objeto de que se les revisara y corrigiera el error de liquidar las cesantías con un salario mensual por cada año de servicio con pago de intereses, liquidar esta prestación con el régimen de retroactividad propio de los funcionarios territoriales nombrados hasta el año 2000 y descontar del monto total de sus cesantías lo que han recibido como pago de intereses de cesantías y/o cesantías parciales.

Que dicha decisión administrativa, acogiéndose a los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en Sentencia T – 508 de 2007, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, así como las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispuso resolver de manera simultánea más de trescientas cincuenta (350) reclamaciones que con idéntica pretensión y argumentos facticos y de derecho, fueron radicadas en la Secretaría de Educación Municipal y se surtió el trámite de notificación personal frente a cada uno de los peticionarios.

Que mediante escritos con las radicaciones, nombres y documentos de identificación que se enunciaran en la parte resolutive de la presente resolución, los peticionarios que se notificaron personalmente de la resolución 360 del 21 de marzo de 2017, o quienes si haber agotado ese trámite se entienden enterados del contenido en la misma, como consecuencia de haber presentado escrito de reclamación, y respecto de los que operó el fenómeno de la notificación por conducta concluyente; formularon recurso de reposición en su contra.

Que como ocurrió con las reclamaciones iniciales, las impugnaciones presentadas contra el acto administrativo enunciado en el párrafo anterior, fueron radicadas de manera individual y masiva por los peticionarios, y una vez efectuado su estudio jurídico se encontró que corresponden a un mismo formato, o en cualquier caso, se sustentan en los mismo fundamentos legales y de hecho, y se enderezan a obtener la revocatoria de la resolución cuestionada y la consecuente expedición de una nueva determinación administrativa, que les reconozcan, liquiden y se les cancele las cesantías con el régimen de retroactividad.

Que bajo esas circunstancias, de acuerdo con los razonamientos jurisprudenciales que se invocaron en la decisión inicial, así como en las previsiones de la Ley 1755 de 2015, el agotamiento de la vía gubernativa se desatara también mediante una decisión que resuelva en forma conjunta todos los recursos formulados contra la resolución 360 del 21 de marzo de 2017, debidamente motivada frente a los cuestionamientos planteados por los impugnantes, pronunciamiento que al igual que dicha determinación, será notificada personalmente a los interesados.

ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DE HECHOS DE LA RECURRENTE.

Que como fundamento de hecho...

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1040 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

a. *Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

b. *Los docentes nacionales que se vinculen a partir del 1 de enero 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro con las excepciones consagradas en la ley.*

c. *En materia de cesantías establece:*

1. *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el FNPSM, pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

2. *Para los docentes que se vinculen a partir del primero de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero solo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el FNPSM, reconocerá y pagará un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria haya sido la comercial.*

3. *Promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al FNPSM, continuaran sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.*

Como bien puede verse la ley 91 de 1989, en ninguno de sus aportes hizo alusión respecto a las cesantías de los docentes territoriales, o que significa que de ninguna manera modificó el sistema de liquidado de cesantías vigente hasta ese entonces para estos docentes (departamentales, distritales y municipales), como de manera equivocada lo ha venido interpretando el FNPSM y la fiduciaria que administra sus recursos.

En mi petición donde pido a ustedes se me respete mis sistema prestacional plasmado en la normatividad vigente, la cual especifiqué claramente y no por Ley 91 de 1989 ya que en ningún momento esta ley legisló para mí, como docente territorial, pagado con recursos propios del Municipio de Ciénaga Magdalena, quedó establecido que mi sistema prestacional en cesantías debe ser por retroactividad y no por anualidad, bajo el siguiente fundamento de derecho, las cesantías de los docentes territoriales nombrados antes del 31 de diciembre de 1996, deben liquidarse bajo la normatividad que gobierna esta prestación y que se encuentra contenida en el artículo 17 de la Ley 6 de 1945, el artículo 1° del Decreto 2767 de 1945, el artículo 1° de la Ley 65 de 1946, los artículos 1° y 2° del Decreto 1160 de 1947 y los decretos 2755 de 1996 y 889 de 1991, que determinan que a los funcionarios vinculados a las administraciones territoriales antes del 31 de diciembre y que no se hayan trasladado al nuevo régimen previsto en la Ley 5 de 1990.

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1840 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

Que una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, la Alcaldía Municipal encuentra que no es procedente acceder a la modificación o revocatoria de la resolución impugnada, pues la Ley 91 de 1989, unifico el régimen de prestaciones después del año 1990, es decir que los vinculados en vigencia de esa Ley les aplica ese régimen.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado a través de la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, sin personería y autonomía administrativa, encargada de atender los asuntos prestacionales de los docentes. Así lo dispone el artículo 3° de la citada disposición:

“ Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.

Que la Ley 91 de 1989 “Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, regula lo concerniente a las prestaciones sociales tanto de los docentes nacionalizados como de los docentes nacionales.

Que en su artículo 1°, distingue a los docentes nacionales de los **nacionalizados**, en el sentido de que los primeros, son los que se vinculan por nombramiento del Gobierno Nacional, y los segundos, **son los que se vinculan por nombramiento de la entidad territorial antes del 1° de enero de 1976** y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Que así mismo, el artículo 4 de dicha disposición establece que las prestaciones sociales de los docentes serán atendidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el artículo 15 disponer que dicho fondo tendrá como uno de sus objetivos efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado:

Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 20, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. (...)

Que el Parágrafo del artículo 2° de esta Ley establece, que las prestaciones sociales del personal nacionalizado, hasta la fecha de su promulgación se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975.

Que por su parte, el Numeral 1° de su artículo 15 establece, que a partir de su vigencia, el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1° de enero de 1990, se regirá de la siguiente manera: los **docentes nacionalizados** que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas...

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1840 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

Que de manera particular, en lo que a las **cesantías** hace referencia, el numeral 3° de este mismo artículo señala, que a partir de su vigencia, **para docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989**, dicho Fondo pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado sobre el último salario devengado si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario, sobre el salario promedio del último año. Y para los docentes que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero solo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1° de enero de 1990, el Fondo reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Que se deduce entonces, que la Ley 91 de 1989 estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados.

Que los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Que en lo que atañe a las cesantías de los docentes nacionalizados, se conservó el sistema de retroactividad para los vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, de conformidad con la normativa vigente en la entidad territorial, y a los docentes nacionales y a los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, se les aplicaría un sistema anualizado de cesantías sin retroactividad y sujeto al reconocimiento de intereses.

Que con la Ley 91 de 1989, referente al reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, se estableció un régimen de transición y de garantía de los derechos adquiridos por aquellos que se encontraban vinculados con anterioridad a su entrada en vigencia (1 de enero de 1990), destacándose que los docentes nacionalizados y territoriales, tenían a dicha fecha derecho a la liquidación de cesantías de manera retroactiva, es decir que el valor a reconocer será equivalente al salario devengado por el educador a fecha de retiro por el número de días trabajados dividido por 360 días, sin derecho a reconocimiento y pago de interese de cesantías. Garantía ratificada en la Ley 60 de 1993.

Que si bien las Leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995, hacen una diferenciación entre los docentes nacionalizados y territoriales, las mismas están encaminadas a la necesidad de aclarar la fuente de financiación y de quien tuvo la potestad dominadora para expedir el correspondiente acto administrativo mediante el cual fueron nombrados como docentes y por ende vinculados al servicio; sin que con ello, se estuviera determinado o creando un nuevo grupo de docentes con régimen prestacional diferente a los manejados para los docentes nacionales y nacionalizados.



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1840 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

Que la Ley 60 de 1993 en su artículo 6° Administración de personal, contemplo los primeros lineamientos que permitan la administración del personal docente por parte de las entidades territoriales.

Que a su vez, destaca este despacho que el Decreto 196 de 1995, estableció el procedimiento y límite temporal en la cual los docentes territoriales debieron ser incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mas no creo un nuevo régimen de transición diferente al expuesto en la Ley 91 de 1989.

Igualmente, es importante aclarar, que dentro de este proceso de incorporación, las correspondientes entidades territoriales, debieron señalar en las respectivas actas de liquidación de prestaciones las normas aplicables a los docentes territoriales (financiados, cofinanciados y con recursos propios) que tenían a su cargo señalándose en ellas la forma de liquidación de las cesantías, dependiendo de su fecha de vinculación, lo que origino que en el estudio efectuado por cada entidad territorial se haya contemplado dos formas de liquidación: 1) Ley 91 de 1989, para los docentes vinculados con posterioridad al 1° de enero de 1990 y 2) Ley 6° de 1945, aplicable para los educadores vinculados antes del 1° de enero de 1990.

Que según la propia exposición de los hechos en que se funda la impugnación, se evidencia que los recurrentes fueron vinculados a partir del año 1990, deduciéndose que el régimen aplicable a esos docentes es el que se les están aplicando en la actualidad, teniendo en cuenta que su vinculaciones con esta entidad territorial fueron posteriores del 1° de enero de 1990, como se comprueba con sus actos administrativos de nombramientos y sus actas de posesión, queriendo decir esto que su régimen de liquidación y pago de cesantías es el anualizado y no el régimen de cesantías con retroactividad.

Que por todo lo expuesto, este Despacho encuentra que los argumentos expuestos por los recurrentes, no se desvirtuaron los fundamentos legales que llevaron a la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena a negar a los recurrentes la liquidación y pago de las cesantías con el régimen de retroactividad, solicitado por los docentes.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 360 del 21 de marzo de 2017, con la que se negó la liquidación y pago de las cesantías con régimen de retroactividad, respecto de los docentes cuyos nombres, radicaciones y documentos de identificación se anunciarán a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión:

ITEM	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RADICADO SAC	FECHA SAC
1	36.552.888	OLGA MARIA ARANGO PEREIRA	2017-PQR-2633	28/04/2017
2	85.230.182	OMAR DE JESUS VILORIA LAZCANO	2017-PQR-2640	28/04/2017
3	57.413.461	SOL MERY ANGULO MARTINEZ	2017-PQR-2644	28/04/2017
4	39.033.345	YADIRA DE JESUS CAMPO CUELLO	2017-PQR-2477	21/04/2017
5	32.732.924	MONICA ESTHER ULLOA AGUILAR	2017-PQR-2546	25/04/2017
6	12.621.902	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PERALTA	2017-PQR-2562	26/04/2017
7	32.000.015

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1840 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

ITEM	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RADICADO SAC	FECHA SAC
13	7.478.858	CARLOS ARTURO ROBLES IGLESIAS	2017-PQR-2578	26/04/2017
14	57.416.569	OSMARIS CARRASQUILLAS MELENDEZ	2017-PQR-2579	26/04/2017
15	39.028.064	TERESA DE JESUS BUSTILLO BUSTAMANTE	2017-PQR-2571	26/04/2017
16	57.301.415	LIBIA ESTHER TERNERA SANTODOMINGO	2017-PQR-2580	26/04/2017
17	39.034.431	PIEDAD TAPIA AHUMADA	2017-PQR-2589	26/04/2017
18	39.030.702	YANET DEL SOCORRO LINERO CANTILLO	2017-PQR-2577	26/04/2017
19	5.082.456	LUIS ALBERTO PERTUZ ARIZA	2017-PQR-2575	26/04/2017
20	57.412.967	AYDEE DE JESUS ESTRADA LEAL	2017-PQR-2561	26/04/2017
21	57.413.128	KATHIA MARGARITA BENITEZ CORREA	2017-PQR-2643	28/04/2017
22	77.100.943	ROGELIO ENRIQUE SIMANCA JIMENEZ	2017-PQR-3053	12/05/2017
23	57.414.839	MARIA CRISTINA ACOSTA HERRERA	2017-PQR-3045	12/05/2017
24	12.612.240	HUGO ISAAC BARRIOS NORIEGA	2017-PQR-2596	27/04/2017
25	26.858.941	MERLYS ESTHER ESCORCIA ARIZA	2017-PQR-2690	03/05/2017
26	12.618.078	YOVANIS DANIEL PINEDA PEÑA	2017-PQR-2694	03/05/2017
27	39.029.995	MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ	2017-PQR-2741	04/05/2017
28	57.411.137	SILVIA ELENA DURAN IGIRIO	2017-PQR-2957	10/05/2017
29	39.033.030	BETTY MUÑOZ BARRIOS	2017-PQR-3017	11/08/2017
30	12.614.969	DOMINGO ANTONIO BOVEA VEGA	2017-PQR-3034	11/05/2017
31	39.033.783	JULIA ROSA MONTALVO AREVALO	2017-PQR-3016	11/05/2017
32	57.411.153	DENIS ISABEL CASTRO CASTAÑEDA	2017-PQR-3001	11/05/2017
33	39.029.946	DEVIS MARIA TORRES DE CABALLERO	2017-PQR-3003	11/05/2017
34	57.413.424	SIOMARA ROSSIRIS CAMPO CUELLO	2017-PQR-2990	11/05/2017
35	57.412.777	DIANA CECILIA CASTAÑEDA CAMARGO	2017-PQR-3114	16/05/2017
36	57.301.168	ILSY LUCIA PABON ROMERO	2017-PQR-3113	16/05/2017
37	39.029.268	ELIZABETH MARIA OROZCO DE PAREJO	2017-PQR-2628	28/04/2017
38	12.618.944	JOSE NARCISO ESCORCIA LARA	2017-PQR-3173	18/05/2017
39	57.415.303	PATRICIA INES GLEN GAMEZ	2017-PQR-3189	18/05/2017
40	39.034.020	DAMARIS MARIA PEREZ SUECUN	2017-PQR-3195	18/05/2017
41	12.624.099	JULIAN SALVADOR CAMARGO ANCHILA	2017-PQR-3150	17/05/2017
42	39.029.738	FANNY CECILIA PASTRANA NIETO	2017-PQR-3144	17/05/2017
43	22.690.459	SAMIRA CUELLO DE GONZALEZ	2017-PQR-3145	17/05/2017
44	12.626.197	BRIHAM DE JESUS SOLAÑO BOLAÑO	2017-PQR-3151	17/05/2017
45	12.621.134	JORGE LUIS COLON CAMACHO	2017-PQR-3129	17/05/2017
46	39.032.013	NELFA NORA TONCEL ULLOA	2017-PQR-3105	16/05/2017
47	27.004.182	MAURELIS DEL ROCIO ANDRADE FRAGOZO	2017-PQR-2933	09/05/2017
48	39.033.031	ROSELYN DE JESUS	2017-PQR-3106	16/05/2017

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1040 Día 9 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS DE MANERA MASIVA Y PARTICULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 360 DEL 21 DE MARZO DE 2017”

ITEM	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RADICADO SAC	FECHA SAC
51	39.029.486	MARTHA MOZO ALMANZA	2017-PQR-3103	19/05/2017
52	57.415.192	MONICA PATRICIA GONZALES HERNANDEZ	2017-PQR-3171	18/05/2017
53	39.030.882	CLARA BEATRIZ CAMPO CUELLO	2017-PQR-3196	18/05/2017
54	26.853.236	GLORIA DE JESUS PEREZ DELGADO	2017-PQR-3176	18/05/2017
55	22.472.924	ROCIO DEL CARMEN CORREA LEWIS	2017-PQR-3236	22/05/2017
56	39.032.087	CARMEN MARIA CANDANOZA MARTINEZ	2017-PQR-3215	19/05/2017
57	12.622.770	EDGARDO RAFAEL LAVALLE POMARES	2017-PQR-3216	19/05/2017
58	12.615.435	RUBEN DARIO VIDAL QUINTERO	2017-PQR-3296	24/05/2017
59	39.034.402	MARIBEL CECILIA LOPEZ DURAN	2017-PQR-3297	24/05/2017
60	39.030.412	ZENITH BEATRIZ DE LA ROSA DE FERNANDEZ	2017-PQR-3307	24/05/2017
61	12.620.637	LEONIS ALBERTO HERANDEZ MARQUEZ	2017-PQR-3322	25/05/2017
62	39.033.481	ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO	2017-PQR-3321	25/05/2017
63	5.077.573	EVER DE JESUS CHARRIS BONETT	2017-PQR-3327	25/05/2017
64	36.536.142	HERLINDA BLANCO CUCUNUBA	2017-PQR-3383	30/05/2017
65	39.029.354	NILSA CECILIA DURAN IGIRIO	2017-PQR-3440	31/05/2017
66	39.028.549	BETTY CECILIA MARTINEZ	2017-PQR-3488	01/06/2017

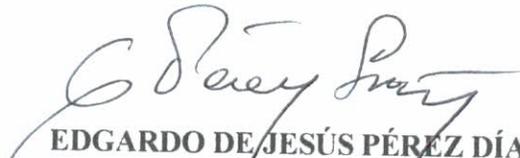
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa, Secretaria de Educación Municipal y a los interesados para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de notificación el presente acto será publicado en la página Web de la Secretaría de Educación Municipal – WWW.semciénaga.gov.co -

ARTÍCULO CUARTO: Con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los NOVE (9) días del mes de JUNIO del dos mil diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyecto	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero. P.U. Área Jurídica SEM	Luis Andres Ospina Daza Secretario de Educación Municipal	08/06/17	4	